

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN, SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5375 del 11 de noviembre del 2014, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0139 del 29 de enero de 2013, para que en adelante quede así:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBOE.S.P., con Nit 811.009.329-0 a través del Representante Legal, la señora GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.568, CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 188.48 L/s para uso doméstico (sectores residencial, comercial, institucional, industrial y oficial) distribuido por fuente y por sector así: 5.07 L/s para uso doméstico (residencial) a derivarse de la fuente denominada PAYUCO 1; 4.11 L/s para uso doméstico (residencial) a derivarse de la fuente denominada PAYUCO 2; 4.5 L/s distribuidos así: 3.5 L/s para uso doméstico (comercial) y 1.00 L/s para uso doméstico (institucional) a derivarse de la fuente denominada PAYUCO 3; 18 L/s distribuidos así: 16.0 L/s para uso doméstico (residencial), 1.00 L/s para uso doméstico (comercial) y 1.00 L/s para uso doméstico (institucional) a derivarse de la fuente denominada PALO SANTO; 8.4 L/s distribuidos así: 6.4 L/s para uso doméstico (institucional), 1.5 L/s para uso doméstico (Oficial) y 0.50 L/s para uso industrial a derivarse de la fuente denominada SANTA FE o LA OSCURA, 88.4 L/s para uso doméstico (residencial) a derivarse del RIO PANTANILLO, de los cuales 20 L/s son para uso permanente y 68.4 L/s para suplir escasez de las fuentes LA PEREIRITA, SANTA FÉ O LA OSCURA Y LAS QUEBRADAS PAYUCO 1, 2 Y 3 en época de estiaje, y 60 L/s distribuidos así: 57.0 L/s para uso doméstico (residencial) y 3.0 L/s para uso doméstico (comercial) a derivarse de la Q. LA PEREIRITA". (Expediente: 05376.02.14572)

"(...)"

Que a través de la Resolución N° 112-1674 del 29 de abril del 2014, se APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL 2013- 2017 presentado por LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBOE.S.P., con base en haber aportado la siguiente información: (Expediente: 05376.02.14572)

Que a través de la Resolución N° 112-1964 del 19 de mayo del 2015, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBOE.S.P., en beneficio de los habitantes del Municipio de la Ceja, en un caudal total de 17.5 L/s, para uso doméstico (residencial), derivados de la siguiente manera: (Expediente: 05376.02.19760)

Que en el artículo segundo del Acto Administrativo mencionado en el párrafo anterior, se requirió a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBOE.S.P., para que entro otros requerimientos cumpliera con lo siguiente:

"(...)"

2. En un plazo de 120 días calendario, presentar los ajustes al Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2013-2018, en relación a las nuevas fuentes de abastecimiento incluidas en el acueducto municipal.

"(...)"

Que por medio de Oficio Con Radicado N°112-3717 del 31 de agosto del 2015, la señora GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO, quien actúa en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBOE.S.P., allegó información relacionada

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

con los ajustes del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2013-2017 para las nuevas fuentes de abastecimiento incorporadas al Acueducto Municipal.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante el radicado anterior, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico N°112-2339 del 01 de diciembre del 2015, en el que se estipularon las siguientes conclusiones:

"(...)"

13. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., cuentan con las siguientes concesiones de aguas otorgadas por la Corporación:

EXPEDIENTE No	CAUDAL OTORGADO (L/s)	USOS	FUENTE
05376.02.14572	5.07	Doméstico (residencial)	Payuco 1
	4.11	Doméstico (residencial)	Payuco 2
	3.5	Doméstico (comercial)	Payuco 3
	1	Doméstico (institucional)	
	16	Doméstico (residencial)	Palo Santo
	1	Doméstico (comercial)	
	1	Doméstico (institucional)	
	6.4	Doméstico (institucional)	Santa Fe ó La Oscura
	0.5	Industrial	
	1.5	*Doméstico (oficial)	
	20	Uso permanente	Río Pantanillo
	68.4	Para suplir escasez de las fuentes La Pereirita, Santa Fé o la Oscura y las quebradas Payuco 1, 2 y 3 en época de estiaje	
	57	Doméstico (residencial)	
	3	Doméstico (comercial).	
05376.02.19760	12	Doméstico (residencial)	El Ochuval
	1		La Peña
	3		La Selva
	1.5		La Sagrada
TOTAL CAUDAL OTORGADO	205.98 L/s		

- La vigencia de los permisos otorgados a las Empresas Públicas de la Ceja ESP, es hasta el 07 de octubre de 2022.
- Con respecto al caudal otorgado de la fuente Santa Fe ó La Oscura, se realizan las siguientes precisiones:

Mediante la Resolución No. 112-5375 del 11 de noviembre del 2014 la cual modifico el artículo primero de la Resolución No. No 131-0139 del 29 de enero de 2013, por la cual se modifica el Artículo primero de

la Resolución No 131-1038 del 16 de noviembre de 2012, estableció para esta fuente: **(negrilla fuera del texto original)**

"OTORGAR a las Empresas Públicas de La Ceja ESP., 8.4 L/s distribuidos así: 6.4 L/s para uso Doméstico (institucional), 0.5 L/s para uso Doméstico (oficial) a derivarse de la fuente Santa Fe ó La Oscura."

No obstante, una vez revisado el informe técnico No 131-0121 de enero 28 de 2010, el cual generó dicha resolución, se observa que se recomendó:

- "MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución No. 131-1038 de Noviembre 16 de 2012, para que en adelante quede así: "OTORGAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0, a través de su representante legal la señora **GIOVANA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO** identificada con cédula 39.190.568, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **188.48 L/s** distribuidos por fuente y por uso, así: **5.07 L/s** para uso doméstico (residencial) a derivar de la fuente denominada **PAYUCO 1** en un sitio con coordenadas $X_1: 848.156, Y_1: 1.157.802, Z_1: 2.249$, G.P.S.; **4.11 L/s** para uso doméstico (residencial) a derivar de la fuente denominada **PAYUCO 2** en un sitio con coordenadas $X_2: 848.193, Y_2: 1.157.880, Z_2: 2.246$, G.P.S.; **4.5 L/s.**, distribuidos así: **3.5 L/s** para uso comercial y **1.00 L/s** para uso doméstico (institucional) a derivar de la fuente denominada de la fuente denominada **PAYUCO 3** en un sitio con coordenadas $X_3: 848.296, Y_3: 1.157.899, Z_3: 2.243$, G.P.S.; **18 L/s.** distribuidos así: **16 L/s** para uso doméstico (residencial), **1,00 L/s** para uso comercial y **1,00 L/s** para uso doméstico (institucional) a derivar de la fuente denominada PALOSANTO en un sitio con coordenadas $X_5: 849.163, Y_5: 1.155.594, Z_5: 2.260$, G.P.S.; **8.4 L/s.** distribuidos así: **6.4 L/s** para uso doméstico (institucional), **0.5 L/s** para uso industrial y **1.5 L/s** para uso doméstico (oficial) a derivar de la fuente denominada SANTA FE o LA OSCURA en un sitio con coordenadas $X_4: 849.064, Y_4: 1.159.097, Z_4: 2.226$, G.P.S.; **88.4 L/s** para uso doméstico (residencial) a derivar del RÍO PANTANILLO en un sitio con coordenadas $X_6: 844.507, Y_6: 1.157.443, Z_6: 2.279$, G.P.S. de los cuales **20 L/s** son para uso permanente y **68.4 L/s.** para suplir la escasez de las fuentes La Pereirita, Santa Fe ó La Oscura y las Quebradas Payuco 1, 2 y 3 en época de estiaje, y **60 L/s** distribuidos así: **57 L/s** para uso doméstico (residencial) y **3,00 L/s** para uso comercial a derivar de la Q. La PEREIRITA en un sitio con coordenadas $X_7: 849.818, Y_7: 1.154.675, Z_7: 2.270$, G.P.S., en beneficio del acueducto que abastece al municipio de La Ceja."

Es decir, se presenta un error de redacción en la Resolución No 131-0139 del 29 de enero de 2013, ya que NO contempló un caudal de 1.5 L/s para uso Doméstico (oficial), a derivarse de la fuente denominada SANTA FE o LA OSCURA.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- La información remitida por el interesado corresponde a las nuevas fuentes de abastecimiento (El Ochuval, La Peña, La Selva y La Sagrada) incorporadas al acueducto municipal del Municipio de La Ceja, con el siguiente contenido: Estrategia, Actividad, Responsable, Indicador, Meta, Formula, Frecuencia y Cronograma, no obstante, no discrimina los costos de las actividades a realizar.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: "Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico **presentarán para aprobación** de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa." (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente acoger la información aportada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, e incluir las nuevas actividades propuestas en el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2013-2017, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.**, con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número: 39.190.568, a través del Oficio Radicado N°112-3717 de agosto 31 de 2015, relacionada con los ajustes al plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua 2013-2017, para las nuevas fuentes de abastecimiento incorporadas al acueducto municipal, ya que dan cuenta de los ajustes a incorporar al Plan Quinquenal aprobado, en lo referente a las nuevas fuentes de abastecimiento que se proyecta integrar al sistema de acueducto municipal.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-1674 del 29 de abril de 2014, por medio de la cual se aprueba el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2013-2017 a las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P., en el sentido de incorporar las siguientes actividades propuestas para la microcuenca El Ochuval y sus fuentes asociadas, para que en adelante quede así:

(...)

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal – 2013 – 2017 presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CEJA DEL TAMBO E.S.P.**, con Nit. 811.009.329-0, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número: 39.190.568, ya que cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia para su aprobación entre los cuales se establecieron las siguientes actividades:

ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	INDICADOR		META	AÑO 2015		AÑO 2016				AÑO 2017			
			FORMULA	FRECUENCIA		T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
						-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	4	1	2	3	4	1	2	3	4						
REDUCCION DEL CONSUMO HIDRICO	Realizar la sensibilización puerta a puerta en el Sector Residencial vereda las Lomitas en el Municipio de La Ceja del Tambo, en materia de ahorro y uso eficiente del Agua	Director Técnico y Coordinador (A) del PUEYRA	(Número de viviendas capacitadas/Número de suscriptores)x100	MENSUAL	20 viviendas capacitadas/mes										
	Realizar semestralmente una toma veredal en el Sector de las Lomitas del Municipio de La Ceja	Director Técnico y Coordinador (A) del PUEYRA	(Número de tomas veredales realizadas/ Número de tomas programadas al año) x 100	SEMESTRAL	1 Toma veredal por semestre										
	Sensibilización a los usuarios en la dirección	Director Técnico y Coordinador (A) del PUEYRA	(Número de viviendas inspeccionadas/Número de viviendas)	MENSUAL	10 viviendas por mes										

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	INDICADOR		META	AÑO 2015		AÑO 2016				AÑO 2017			
			FORMULA	FRECUENCIA		T	T	T	T	T	T	T	T		
						-3	-4	-1	-2	-3	-4	-1	-2	-3	-4
	internas en la vereda las Lomitas del Municipio de la Ceja		ro de viviendas proyectadas con fugas)x100												
	Sensibilizar y promover el aprovechamiento de aguas lluvias con la implementación de mecanismos que conlleven al ahorro eficiente del agua	Director Técnico y Coordinador (A) del PUEYRA	(Número de viviendas capacitadas/Número de viviendas programadas por año) x 100	MENSUAL	10 viviendas por mes										
SENSIBILIZACION Y EDUCACION AMBIENTAL	Realización de campañas educativas en los centros rurales ubicados en el sector de la vereda Las Lomitas del Municipio de la Ceja, en temas de protección de Microcuencas y ahorro y uso eficiente del agua	Director Técnico y Coordinador (A) del PUEYRA	(Número de capacitaciones realizadas en los centros Rurales/Número de capacitaciones programadas)x100	SEMESTRAL	2 Centros rurales por año										
	Incrementar la conformación de grupos ambientales en los centros educativos del sector sobre la conservación y preservación del recurso hídrico	Director Técnico y Coordinador (A) del PUEYRA	(Número de Instituciones Educativas/ Número de grupos conformados)x100	ANUAL	10% de incremento										
	Realizar anualmente sensibilización en ahorro y uso eficiente	Director Técnico y Coordinador (A) del PUEYRA	Número de empresas Floricultoras capacitadas	ANUAL	3 Capacitaciones por año a empresas										

ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	INDICADOR		META	AN O 201 5	AÑO 2016				AÑO 2017				
			FORMULA	FRECUENCIA		T	T	T	T	T	T	T	T		
						- 3	- 4	- 1	- 2	- 3	- 4	- 1	- 2	- 3	T- 4
	en las empresas floricultoras asentadas en el sector vereda las lomas		s al mes/Número de empresas proyectadas a capacitar mensualmente)x100		floricultoras										
PROTECCION DE LAS MICROCUENCAS	Sensibilización en las poblaciones asentadas en las microcuencas La Sagrada, La Peña y La Selva en el tema de ahorro y uso eficiente del agua y protección de las fuentes	Director Técnico y Coordinador (A) del PUEYRA	Número de viviendas sensibilizadas/Número total de viviendas asentadas en las Microcuencas)x100	ANUAL	20 viviendas por año										
	Realizar reforestación con especies nativas en las Microcuencas La Sagrada, La Peña y La Selva	Director Técnico y Coordinador (A) del PUEYRA	Cantidad de Microcuencas intervenidas/Número de microcuencas que abastecen el sector las Lomas)x100	ANUAL	Intervenir las 3 Microcuencas en los dos últimos años del Quinquenio										
	Realizar diagnóstico ambiental en las Microcuencas La Selva, La Peña y La Sagrada para identificar condiciones de manejo de aguas residuales y manejo de residuos sólidos que puedan	Director Técnico y Coordinador (A) del PUEYRA	Cantidad de Microcuencas intervenidas/Número de microcuencas que abastecen el Acueducto del Sector Las Lomas)x100	ANUAL	Intervenir las 3 Microcuencas cada año										
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente															

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	INDICADOR		META	AÑO 2015		AÑO 2016				AÑO 2017				
			FORMULA	FRECUENCIA		T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
						-3	-4	-1	-2	-3	-4	-1	-2	-3	-4	
	afectar la calidad y cantidad de las aguas a captar															

(...)"

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°112-5375 del 11 de noviembre del 2014, en el sentido de aclarar que el caudal otorgado para uso doméstico (oficial) a derivarse de la fuente denominada SANTA FE o LA OSCURA, corresponde a un caudal total de 1.5 L/s g, dicho artículo en adelante quedara así:

(...)"

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0, a través de su representante legal la señora **GIOVANA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO** identificada con cédula 39.190.568, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 188.48 L/s distribuidos por fuente y por uso, así

CAUDAL OTORGADO (L/s)	USOS	FUENTE
5.07	Doméstico (residencial)	Payuco 1
4.11	Doméstico (residencial)	Payuco 2
3.5	Doméstico (comercial)	Payuco 3
1	Doméstico (institucional)	
16	Doméstico (residencial)	Palo Santo
1	Doméstico (comercial)	
1	Doméstico (institucional)	
6.4	Doméstico (institucional)	Santa Fe ó La Oscura
0.5	Industrial	
1.5	*Doméstico (oficial)	
20	Uso permanente	Río Pantanillo
68.4	Para suplir escasez de las fuentes La Pereirita, Santa Fé o la Oscura y las quebradas Payuco 1, 2 y 3 en época de estiaje	
57	Doméstico (residencial)	Quebrada La Pereirita"
3	Doméstico (comercial).	

(...)"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, que los demás artículos de las Resoluciones N°. 12-1674 del 29 de abril de 2014 y 112-5375 del 11 de noviembre del 2014, continúan en igualdad de condiciones y bajo los mismos términos.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente actuación a la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.190.568, Representante Legal de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA DEL TAMBO, E.S.P.** con Nit. 811.009.329-0, quien podrá ser localizada en la Carrera 20 No. 19-78 Parque Principal municipio de La Ceja Antioquia, teléfono: 553 14 14, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@laceja-antioquia.gov.co.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05376.02.19760 - 05376.02.14572
Asunto: Permiso de Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada/Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 11 /12/2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente